

ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria láctea que don Delfín Vila Altamira posee en Balanya (Barcelona).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Delfín Vila Altamira, propietario de «Granjas Vila», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Balanya (Barcelona) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que don Delfín Vila Altamira posee en Balanya (Barcelona), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente en: Higienización y esterilización de leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial que se proyecta, excepto la referente a la ampliación del rendimiento de la sección de higienización de leche, por haber sido denegada la correspondiente autorización administrativa para ello.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, con excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto total quedará limitado, a efectos de crédito oficial, a la cantidad de 25.931.929 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que el interesado justifique disponer de un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Séis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y las que con todas las instalaciones habrán de estar terminadas antes del 31 de julio de 1970.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1970

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa «San Isidro Labradora», de Huelma (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa «San Isidro Labradora», del término municipal de Huelma (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa «San Isidro Labradora», de Huelma (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2.º La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

3.º Conceder los beneficios previstos en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa y la reducción de derechos arancelarios que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.

4.º Aprobar el proyecto definitivo, cifrando el presupuesto de inversión en doce millones doscientas noventa y siete mil quinientas cuarenta y nueve pesetas (12.297.549 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de un millón doscientas veintinueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas (1.229.754 pesetas).

5.º Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de

las obras y otro de nueve meses para terminación de las mismas y de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1970

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 16 de febrero de 1970 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la bodega de crianza de vino de calidad y planta embotelladora en Yebes (Toledo), por don Julián y don Nemesio Martín Ampudia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Julián y don Nemesio Martín Ampudia para instalar una bodega de crianza de vinos de calidad y una planta embotelladora en Yebes (Toledo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, por el que se califica a La Mancha como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria para determinadas actividades del sector vitivinícola, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos de calidad y de una planta embotelladora por don Julián y don Nemesio Martín Ampudia, en Yebes (Toledo), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre.

Dos.—Incluir en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión real necesaria.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 16 de febrero de 1970 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa «Cristo Rey», de Torreperogil (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa «Cristo Rey», del término municipal de Torreperogil (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa «Cristo Rey», de Torreperogil (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Conceder los beneficios previstos en el Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa y la reducción de derechos arancelarios, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo cifrando el presupuesto de inversión en cinco millones seiscientos catorce mil seiscientos treinta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos (5.614.638,85 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de quinientas sesenta y un mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas (561.463 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de nueve meses para terminación de las mismas y de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1970

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 17 de febrero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Añover de Tajo, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Añover de Tajo, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su segunda exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Añover de Tajo, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda del Ebrinal».—Anchura: 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas

«Cordel de la Cañada de los Huertos».
«Cordel de los Puchereros».

Ambos cordels, con anchura de 37,61 metros, que se reducirá a 10 metros, enajenándose el sobrante que resulta.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Torrecilla del Pinar (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torrecilla del Pinar (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torrecilla del Pinar (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torrecilla del Pinar (Segovia), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1970; terminación de las obras, 1 de junio de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1970; terminación de las obras, 1 de junio de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictaran las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Lorenzo de Olas (Mesía-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de agosto de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Lorenzo de Olas (Mesía-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Lorenzo de Olas (Mesía-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Lorenzo de Olas (Mesía-La Coruña), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de agosto de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la Competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1970; terminación de las obras, 1 de agosto de 1971.